

'[CONDENADO\_1]' S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO), BA-01306-P-0000  
(B-3BA-1239-JE2021)

San Carlos de Bariloche, 01 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-01306-P-0000, caratulado "'[CONDENADO\_1]' S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO)", puesto a despacho para resolver respecto de la situación de '[CONDENADO\_1]',

Y CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 10 de junio 2026 la Defensa solicitó la ampliación de las salidas transitorias concedidas a '[CONDENADO\_1]'.-

El Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal III, indica que '[CONDENADO\_1]' fue calificado con nueve (9) ejemplar en conducta y ocho (8) muy bueno en concepto y, con el consenso de las áreas concluyó: *"...Seguidamente se da la palabra a los integrantes del Consejo Correccional. El interno '[CONDENADO\_1]', ha sido incorporado a la progresividad del régimen penitenciario, la fecha se encuentra incorporado al régimen de salidas transitorias de fecha 23/05/2025, usufructuando actualmente a la fecha 02 salidas mensuales por termino de 08 horas bajo la modalidad de tuición a cargo del Señora '[APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1]', con incorporación de equipo de monitoreo, cumpliendo de forma correcta desde su incorporación las reglas de conducta impuesta, en consecuencia este CONSEJO CORRECCIONAL, DICTAMINA: FAVORABLE a la AMPLIACION DE SALIDAS TRANSITORIAS a tres (03) salidas mensuales de 08 horas, en horario diurno, bajo tuición con equipo monitoreo electrónico. ..."*

Corrida la vista pertinente, la Sra. Agente Fiscal Dra. Ortiz Celoria manifestó: *"...Contestando la vista conferida en fecha 10/06/2026, se informa que no se tienen objeciones que formular a la ampliación de Salidas Transitorias solicitadas en favor de '[CONDENADO\_1]', quien cuenta con opinión fundada del Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 local, que propone 3 (tres) salidas mensuales*

*de 8 (ocho) hs en horario diurno, bajo idéntica modalidad de las que viene usufructuando. Y no existiendo contradictorio que habilite señalar audiencia, se presta conformidad para que V.S. resuelva por escrito. Doy por contestada la vista conferida. ..."*

Tengo en mira el consentimiento prestado por ambas partes para pasar a resolver el presente por escrito, prescindiendo de la fijación de audiencia en los términos del Art. 260 CPP.

II.- Compartiendo el dictamen de la Sra. Agente Fiscal -el cual, principio acusatorio mediante, en tanto no contraría disposiciones legales y resulte favorable para el interno, resulta vinculante, ver criterio sentado en causas "Hermosilla" y "Pinilla" de este Juzgado-, y teniendo en cuenta que el causante viene usufructuando las salidas transitorias y semilibertad para trabajar en consonancia con las obligaciones impuestas, y conforme a lo propuesto por el Consejo Correccional, corresponde ampliar las salidas transitorias otorgadas, con el fin de brindarle la posibilidad de continuar avanzando en la progresividad del régimen penitenciario.

No obrando en el expediente constancia alguna que de cuenta que '[CONDENADO\_1]' hubiese incurrido en alguna transgresión o esté siendo investigado por la comisión de un nuevo delito desde que fue incorporado al régimen de salidas transitorias, es dable sostener que el causante viene usufructuando las salidas transitorias en consonancia con las obligaciones impuestas, por lo que conforme a lo propuesto por el Consejo Correccional, corresponde ampliar las salidas transitorias otorgadas, con el fin de brindarle la posibilidad de continuar avanzando en la progresividad del régimen penitenciario.

Que conforme surge de la causa, este Juzgado con fecha 23 de mayo de 2025 lo incorporó al régimen de Salidas Transitorias, teniendo en cuenta que se trata de un sistema progresivo, no habiéndose recibido a la fecha ningún tipo de informes negativos o de incumplimiento.

Ello pues no existe mejor manera de "probar" que se está en condiciones de acceder a mayores porciones de libertad que teniendo un comportamiento ajustado a derecho en cada una de las salidas previamente concedidas. Es el desenvolvimiento del interno en el medio libre la mejor pauta a tener en cuenta a la hora de evaluar una posible ampliación de las mismas, aunque lógicamente ello no constituye un pronóstico certero en punto a que la persona no cometerá nuevos delitos, pues ello sería hacer futurología

y cierto es que la ley no exige -pues sería absurdo- esa improbable certeza para ampliar las salidas transitorias.

En cuanto a las salidas transitorias para afianzar lazos familiares, estimo conveniente ampliar la duración de las salidas que '[CONDENADO\_1]' viene gozando, ello a fin de permitir al nombrado continuar avanzando en la progresividad del régimen penitenciario (artículo 18 de la Constitución Nacional).

En consecuencia, habré de conceder a '[CONDENADO\_1]' tres (3) salidas transitorias mensuales de ocho (8) horas cada una, a convenir con las autoridades del EEP. N° 3, a fin de afianzar sus lazos familiares (artículos 16 inciso b) de la ley 24.660.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I.- AMPLIAR EL RÉGIMEN DE SALIDAS TRANSITORIAS CONCEDIDAS A '[CONDENADO\_1]', concediéndole tres (3) salidas transitorias mensuales de ocho (8) horas cada una, a convenir con las autoridades del EEP. N° 3, que continuarán siendo bajo la modalidad de tuición, siendo su tutora la Sra. '[APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1]', DNI '[DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1]'.

II.- MANTENER las reglas de conducta impuestas al momento de concederse el beneficio que a través de esta resolución se amplía.

III.- OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha ampliado el régimen de salidas transitorias a '[CONDENADO\_1]' tres (3) salidas transitorias mensuales de ocho (8) horas cada una, a convenir con las autoridades del EEP. N° 3, que continuarán siendo bajo la modalidad de tuición, siendo su tutora la Sra. '[APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1]', DNI '[DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1]'.

IV.- Hacer saber a '[CONDENADO\_1]' que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas

establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.-

V.- HACER SABER a '[CONDENADO\_1]' que no se concederán salidas extraordinarias (art. 29 del Decreto 396/99) para las siguientes situaciones: a) cumpleaños, casamiento, bautismo, y/u otro evento familiar previsible; b) día del padre, de la madre y/o del niño; c) semana santa; y d) cualquier otro tipo de evento, festividad y/o acontecimiento con fecha cierta y conocida con antelación, debiendo hacer uso de su salida transitoria a tales fines.

VI.- HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas transitorias y semilibertad para trabajar serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que '[CONDENADO\_1]' cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, sólo deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, y si existió alguna irregularidad. Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria